



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE HUMUYA,  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**INFORME ESPECIAL N°038-2016-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2015  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE HUMUYA,  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 038-2016-DAM-CFTM-AM-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2015  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES**



**MUNICIPALIDAD DE HUMUYA,  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CONTENIDO  
INFORMACIÓN GENERAL**

**PÁGINA**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

**CAPÍTULO II**

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

**CAPÍTULO III**

F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-9
--------------------------	-----

**CAPÍTULO IV**

G. CONCLUSIÓN	10-11
---------------	-------

**CAPÍTULO V**

H. RECOMENDACIÓN	12-13
------------------	-------

I. ANEXOS	14-20
-----------	-------

*"Trabajando por una nación sin corrupción"*



Tegucigalpa, MDC, 30 de noviembre de 2015

Oficio N° 753-2015-DM

Abogado

**Oscar Fernando Chinchilla**

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 038-2016-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua, según Informe de Auditoría N° 038-2016-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DEL EXAMEN.

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2014 y de la Orden de trabajo N° 038-2016-DAM-CFTM del 15 de julio de 2016.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

##### Objetivos Específicos.

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

#### **C. ALCANCE DEL EXAMEN.**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; con énfasis en los rubros de Control Interno, Caja y Bancos, Análisis a Estados de Situación Financiera, Recursos Humanos, Cuentas y Préstamos por Pagar, Presupuestos, Planta y Equipo, Materiales y Suministros, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Denuncias, Obras Públicas y Servicios No Personales.

#### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD.**

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **(Anexo 1, páginas 15-16).**



**MUNICIPALIDAD DE HUMUYA  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 038-2016-DAM-CFTM del 16 de julio de 2016, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en el transcurso de la auditoría se encontró un hecho que se considera con indicios de responsabilidad penal.





**MUNICIPALIDAD DE HUMUYA  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DEL HECHO**

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

#### **1. COMPRA DE TERRENO A ESPOSA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y SIN AVALÚO DE LA COMISIÓN DE BIENES NACIONALES.**

Al evaluar el rubro de Propiedad Planta y Equipo, se constató que la Municipalidad adquirió un terreno ubicado en el Barrio Abajo el cual tiene una extensión de 2,543.91 mts <sup>2</sup>, por la cantidad de L.500,000.00 a la señora Enilda Avilez Lara, esposa del alcalde municipal de Humuya, departamento de Comayagua, donde se construirá la posta de policía, sin embargo la Municipalidad no solicitó a la Dirección General de Bienes Nacionales, que nombrara una comisión evaluadora del respectivo avalúo, tal como lo exige la Ley. **(Ver anexo N° 2 página 17)**

Incumpliendo lo establecido: **Decreto Legislativo 274-2010 Créase la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, Artículo 8, artículos 49 al 55, el artículo 62 y artículo 30 numeral 1 de la Ley de Municipalidades.**

**Artículo 8.** En todo acto de compra, venta permuta, donación, indemnización y concesión de inmueble del estado, para la debida salvaguarda y transparencia, deberá mediar la autorización de la Dirección Nacional de Bienes de Estado, conforme a los procedimientos en ley y lo dispuesto en los Reglamentos de esta Ley.

**Artículo 45.-** El levantamiento del inventario de los bienes nacionales establecidos en el artículo 4 numeral 9 de la Ley objeto de este Reglamento, se refiere a facilitar herramientas como dictar las normas, preparar manuales de procedimientos e instructivos para que las instituciones del Sector Público que tienen bajo su responsabilidad bienes nacionales procedan a hacer los levantamientos de inventarios de bienes que poseen, lo cual corresponderá a las Gerencias Administrativas de cada una de las instituciones en conjunto con el encargado de bienes de las mismas.

**Artículo 46.-** Las responsabilidades de las Gerencias Administrativas o del órgano que hace sus veces, en la administración de los bienes muebles e inmuebles establecidas en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 274-2010, se extiende al mantenimiento de los datos del registro de los mismos y enviarlos debidamente actualizados a la Dirección General de Bienes Nacionales, siendo ésta la responsable de resumir y consolidar la información del inventario de bienes y por consiguiente supervisar el buen funcionamiento del Subsistema de Bienes.

**Artículo 48.-** Para todo trámite de adquisición o venta de bienes, éstos deben previamente estar recibidos y registrados en el SBN.

La Gaceta, A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 26 DE JULIO DEL 2014 No. 33,489.

**Artículo 49.-** La Institución Estatal que tenga interés de realizar el avalúo de un bien a fin de que se le autorice una adquisición, venta, transferencia, permuta o donación, debe presentar su solicitud ante la Secretaría General del Despacho de Finanzas, acompañando los documentos siguientes, según su clasificación:

**1) Para bienes inmuebles:**

a) Antecedente de domino; b) Constancia de libertad de gravamen; c) Constancia del valor catastral, en donde indique el área del Inmueble, propietario y clave catastral; d) Solvencia municipal del bien inmueble; y, e) Constancia de la Dirección General de Catastro y Geografía, dependiente del Instituto de la Propiedad, conteniendo el plano, perímetro, naturaleza jurídica, colindancias, en caso de desmembrarse de uno de mayor extensión delimitar el Polígono a evaluar.

**2) Para bienes muebles:**

a) Solicitud con su debida justificación; b) La información de los bienes muebles a valorar; c) La especificación de la ubicación física donde se encuentren los bienes; d) Copia de los documentos que certifican la propiedad del bien; y, e) Si los bienes a valorar son propiedad del Estado de Honduras deben encontrarse registrados en el SBN.

**Artículo 50.-** Admitida la solicitud, la Secretaría General del Despacho de Finanzas, la remitirá a la DGBN en un plazo no mayor a diez (10) días desde la presentación de la misma a efectos de integrar la Comisión de Avalúo conforme la Ley.

**Artículo 51.-** Recibido el expediente, la DGBN revisará la solicitud planteada para verificar si cumple con los requisitos legales, de ser así procederá a integrar la Comisión de Avalúo, girando la convocatoria para tal efecto, la cual debe estar constituida en el plazo de cinco (5) días hábiles, y estará integrada según la Ley, por: 1. Un Representante de la Dirección General de Bienes Nacionales; 2. Un Representante del Tribunal Superior de Cuentas; y 3. Un Representante de la Procuraduría General de la República.

Dicha Comisión se hará acompañar de un miembro de la Institución Estatal que solicite la valoración del bien.

Las instituciones deben contestar por escrito acreditando a su Representante, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde la recepción de la convocatoria.

Si la valoración requiere de conocimientos técnicos especiales, la Dirección General de Bienes Nacionales podrá solicitar la asistencia de personal especializado de otras dependencias públicas.

**Artículo 52.-** De no cumplir la solicitud, con los requisitos legales o careciere de algunos de los documentos requeridos, la DGBN emitirá providencia en el término de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, señalando los defectos de que adolece la solicitud y requerirá a la parte interesada para que dentro del término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar los errores o carencias señaladas de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos de la notificación de la providencia indicada anteriormente, la DGBN remitirá los autos a la Secretaría General del Despacho de Finanzas, quien procederá a realizar dicha diligencia debiendo dejar constancia del acto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 62.-** La venta o compra de un bien será aprobada por Resolución Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sustentada en el respectivo Informe Técnico-

Legal, previa opinión del Departamento de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

## **Ley de Municipalidades**

### **Artículo 30. Está prohibido a los miembros de las Corporaciones Municipales:**

- 1) Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados;

**Según nota de fecha 05 de septiembre de 2016 el Señor Abel Solórzano Solano, Alcalde Municipal, manifiesta:** "...Les informo que no existe Documentación de la evaluación de Bienes Nacionales para la compra de terreno ubicado en el B. abajo de este Municipio destinado para la construcción de la posta policial ya que desconocíamos este proceso".

El hecho de no solicitar la participación de la Comisión de evaluación a la Dirección de Bienes Nacionales se incumple la normativa legal, ya que no se cuenta con el avalúo del inmueble para la compra del mismo.

## **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

### **Artículo 321**

"Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

### **Artículo 323**

"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito."

### **Artículo 324**

"Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor."

### **Artículo 327**

"La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado."

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

### **Artículo 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

### **Artículo 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

## **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **Artículo 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;...

### **Artículo 6**

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.  
El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

### **Artículo 14**

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

## **LEY DE MUNICIPALIDADES**

### **Artículo 38**

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurrn en responsabilidad judicial, así:  
1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley...”



**DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CAPÍTULO IV**

**CONCLUSIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE HUMUYA  
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**



## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIÓN**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 30 de noviembre de 2016

---

**JOSÉ LEONEL GARCIA SANCHEZ**  
Supervisor de Auditoría

---

**JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES**  
Jefe Departamento de Auditorías  
Municipales

---

**GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO**  
Director de Municipalidades